



3

001/45

**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

---*---

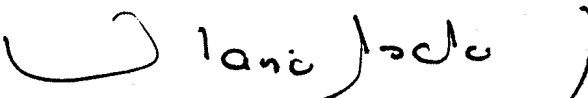
Asunción, 20 de agosto de 2014

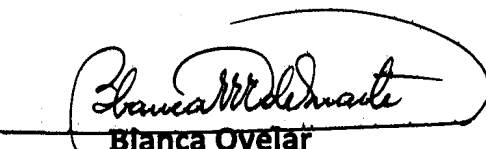
Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores
Dr. Blas Antonio Llano
E. _____ S. _____ D. _____


De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente, y por su intermedio a los demás miembros de ésta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el artículo 108 de la Ley Nº 1264/08 "General de Educación. Adjuntamos a la presente, la fundamentación del citado Proyecto de Ley.

Saludamos al Señor Presidente, muy cordialmente.


Mario Abdo Benítez
Senador de la Nación

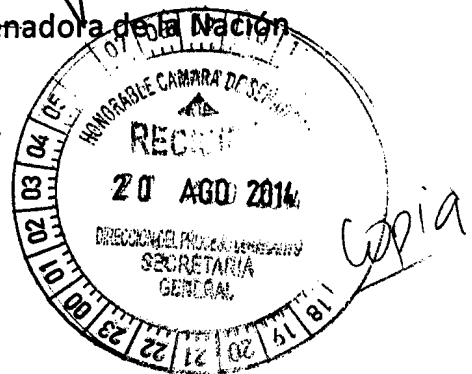

Blanca Ovelar
Senadora de la Nación


Blanca Lila Mignarro
Senadora de la Nación


Desiree Masi
Senadora de la Nación


Adolfo Ferreiro
Senador de la Nación

1/45



PROYECTO DE LEY**“QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”****EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Cultura que a partir de la promulgación de la presente ley pasará a denominarse Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 2°. Alcance y contenido

En esta ley se determinan: la finalidad, las competencias, la estructura orgánica y la descripción de las funciones generales y específicas del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 3°. Competencia

El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes nacionales de desarrollo, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley 1264/98 General de Educación.

Artículo 4°. Educación básica

La educación básica consagrada en la Ley General de Educación es la educación necesaria e imprescindible que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personal, así como para la ciudadanía activa, la inclusión social, el empleo y la capacidad de seguir aprendiendo durante toda la vida.

La educación básica incluye los siguientes niveles:

- a. La educación inicial,
- b. La educación escolar básica y
- c. La educación media.

El Estado promoverá el acceso universal y la culminación de la educación media, como parte de la educación básica obligatoria.

Artículo 5º. Funciones

El Ministerio de Educación y Ciencias tiene por finalidad garantizar la educación como un servicio público y como derecho fundamental del ser humano y, para tal cometido, cumple las siguientes funciones:

- a. Formular, ejecutar y evaluar la política educativa nacional;
- b. Impulsar la promoción, el desarrollo, la difusión y la popularización de las ciencias en el marco de la educación formal, no formal y refleja;
- c. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos; conforme a la política educativa nacional, establecida, garantizando el financiamiento y la sostenibilidad de los mismos;
- d. Ejecutar los planes, programas y proyectos, de educación y ciencias; y asegurar que los mismos se desarrollen de acuerdo a las metas de calidad, equidad, pertinencia e inclusión;
- e. Establecer mecanismos institucionales que permitan la participación social en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas;
- f. Diseñar, desarrollar y aplicar el marco curricular y los planes y programas de estudio para todos los niveles y modalidades de enseñanza;
- g. Proponer ajustes en la oferta educativa en función a los fines de la educación establecidos en la Ley 1264/98 General de Educación y los objetivos de desarrollo;
- h. Fortalecer la carrera del educador, a través de políticas de acceso, formación, capacitación, promoción, evaluación, compensación y salida del sistema;
- i. Coordinar con otras instancias del estado y el sector productivo, el desarrollo, implementación y evaluación de programas de formación y capacitación para el trabajo;
- j. Fortalecer la capacidad de investigación y desarrollo en ciencias y tecnología en áreas específicas relacionadas con las prioridades del país;
- k. Organizar, estructurar y normalizar la oferta educativa conforme a los principios y características establecidas en la presente ley y otras normas pertinentes;
- l. Promover experiencias de innovación educativa, consolidar y ampliar la incorporación de las nuevas tecnologías en educación;
- m. Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a los objetivos educativos establecidos en el curriculum nacional y estándares de logros acordes a los sistemas internacionales de medición y evaluación;
- n. Habilitar, licenciar, acreditar, supervisar, intervenir y clausurar instituciones y establecimientos educativos, sean ellos de gestión oficial o privados, conforme a las normas legales vigentes; a tales efectos establecer las normas y procedimientos correspondientes;
- o. Fortalecer la capacidad de gestión con la introducción de sistemas de información que propicien la rendición de cuentas, la administración, la buena gestión de los asuntos públicos y el uso racional de los recursos;

- p. Implementar un sistema nacional de estadística e información educativa que facilite la interconexión y comunicación de todos los integrantes del sistema educativo nacional; y,
- q. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 6º. Domicilio y Jurisdicción

El Ministerio de Educación y Ciencias tiene domicilio legal en la Ciudad de Asunción. Los Tribunales de la Capital de la República serán competentes en todos los asuntos judiciales en que fuere actor o demandado, salvo que el Ministerio de Educación y Ciencias acepte someterse a otras jurisdicciones, en cuyo caso podrá constituir otros domicilios procesales.

Artículo 7º. Política de gestión

El Ministerio de Educación y Ciencias garantizará la incorporación de las siguientes medidas:

- a. Fortalecer los mecanismos de gestión democrática, participativa, descentralizada, desconcentrada e inclusiva a fin de potenciar la participación, el control social y el acceso a la información;
- b. Promover el ordenamiento territorial de los servicios educativos y la armonización de todos los niveles del sistema educativo en favor del cumplimiento de sus fines;
- c. Garantizar un sistema nacional de estadística e información educativa accesible a los ciudadanos;
- d. Promover un crecimiento organizacional ordenado y justificado conforme a principios de uniformidad, austeridad, responsabilidad financiera, gestión por procesos y enfoque en resultados;
- e. Promover el uso racional de los recursos humanos, técnicos y financieros;
- f. Impulsar la participación y vigilancia de los actores educativos;
- g. Promover el desempeño ético y la lucha contra la corrupción;
- h. Garantizar el acceso por concurso a la carrera docente y asegurar un mecanismo transparente de evaluación del desempeño como un componente importante de base para la permanencia, promoción y ascenso dentro del sistema.

Artículo 8º. De la simbología

El Ministerio de Educación y Ciencias garantizará que los símbolos patrios sean utilizados adecuadamente, asimismo la simbología institucional que adopte deberá ser coherente con los mismos y establecerá los mecanismos para su difusión, como para su protección.

Artículo 9º. De la oferta educativa

La oferta educativa deberá estructurarse y normalizarse en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, conforme a criterios demográficos, territoriales, de eficiencia, y de resultados, así como de características productivas de la región.

Su organización se hará en función al desarrollo evolutivo del niño estableciendo perfiles institucionales específicos tales como: Escuelas para párvulos; Escuelas para niños, Escuelas para púberes, Escuelas para adolescentes, entre otros segmentos; garantizando la creación de espacios educativos diferenciados de acuerdo a las necesidades de desarrollo y dotados de los recursos tecnológicos y didácticos específicos para cada perfil.

Artículo 10. De la subvención

El Ministerio de Educación y Ciencias podrá otorgar e interrumpir subvenciones a Instituciones Educativas de gestión privada y programas específicos que cumplan una función social; en sectores carenciados y en situaciones de riesgo, que además respondan a las metas de equidad, calidad e inclusión social, con el afán de ampliar y mejorar la oferta educativa en los niveles y modalidades de su competencia.

El Ministerio de Educación y Ciencias deberá reglamentar y fiscalizar la aplicación de los recursos de las subvenciones estatales garantizando que los mismos sean utilizados conforme a los principios de la educación como bien público y derecho fundamental.

Artículo 11. De las intervenciones

El Ministerio de Educación podrá intervenir las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas de los distintos niveles que ofrecen servicios habilitados por el MEC conforme a sus competencias legales.

Son causales de intervención:

- a) Violaciones graves y reiteradas por parte de las instituciones educativas de las normativas respecto al servicio público de la educación y/o la falta de adecuación, de las mismas; a los principios, fines y objetivos de la educación paraguaya.
- b) Incumplimientos de la normativa vigente respecto de las condiciones para apertura y otorgamiento de licencia de funcionamiento, así como el mantenimiento de dichas condiciones.

- c) Casos que impidan, imposibiliten o suspendan el servicio público de la educación poniendo en riesgo a estudiantes, docentes o personal administrativo en su dignidad, seguridad y los bienes de las instituciones educativas.
- d) Casos en que impidan la dirección institucional dentro de las directivas establecidas por el ministerio para el servicio

Las sanciones resultantes de la intervención podrán generar la:

- i. Suspensión de los servicios educativos que no se adecuen a las normas vigentes;
- ii. Clausura de cursos, servicios o instituciones educativas, previa comprobación de las causales en debido proceso.

El procedimiento de intervención y las sanciones serán reglamentados por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 12. De las inversiones en infraestructura

Las inversiones en la infraestructura y equipamiento escolar con independencia de su fuente de financiamiento, deberán obligatoriamente ser coordinadas con el Ministerio de Educación y Ciencias, conforme a la normativa establecida.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Órganos de Gestión

La Estructura organizacional del Ministerio de Educación y Ciencias contempla los siguientes órganos de gestión:

- Órganos Consultivos
- Órganos de Apoyo
- Órganos Misionales
- Órganos de Ejecución

Artículo 14. Alta Dirección

Las máximas autoridades del Ministerio de Educación y Ciencias son:

- a) Ministro
- b) Presidentes de Órganos Consultivos

- c) Viceministros
- d) Directores Generales

Artículo 15. Designación de las máximas autoridades de la Alta Dirección

El Ministro será nombrado directamente por el Presidente de la República.

El Presidente de los Órganos Consultivos, los Vice Ministros y Directores Generales serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro.

Para la designación de las máximas autoridades de la alta dirección se tendrá en cuenta la idoneidad; la integridad y la ausencia de elementos incompatibles para el ejercicio del cargo.

Artículo 16. Funciones del Ministro

El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y designar representantes según el caso.
- b. Nombrar a los recursos humanos conforme a las disposiciones legales pertinentes.
- c. Garantizar la continuidad de las políticas públicas y la participación de todos los organismos y sectores involucrados en la construcción de los planes, programas y proyectos de educación y ciencias;
- d. Aprobar la habilitación, licenciamiento, modificación, agrupación, separación, desdoblamiento, intervención o clausura de Instituciones Educativas;
- e. Promover el mejoramiento del sistema educativo en base a la evaluación, la investigación y la innovación permanente.
- f. Convocar a sesiones de la Alta Dirección y presidir sus deliberaciones.
- g. Suscribir acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en materia de educación y ciencias.
- h. Garantizar que el uso de los recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos respondan a las necesidades de la institución, así como a los principios de eficiencia, transparencia, integridad y austeridad financiera;
- i. Disponer la formulación de reglamentaciones, refrendar decretos e instruir sumarios.
- j. Aprobar la creación, modificación, agrupación, separación o supresión de dependencias de la institución, cuando se trate de niveles organizativos inferiores a los establecidos por esta ley.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, las leyes relativas a sus funciones, así como sus propias resoluciones.

Artículo 17. Funciones de los Viceministros

Los Viceministros bajo la directiva del Ministro, lo representan en áreas o funciones específicas y tienen las siguientes funciones genéricas:

- a) Colaborar con el Ministro en el cumplimiento de las funciones confiadas a la Institución, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- b) Ejecutar la política institucional asignada a su cargo.
- c) Monitorear y evaluar el logro de objetivos asignados al ámbito de su competencia.
- d) Orientar a sus subordinados, sobre los lineamientos necesarios a tener en cuenta, para presentar propuestas de estrategias y mecanismos a aplicar en los ámbitos de su competencia.
- e) Realizar los procesos de orientación, articulación y supervisión de las instrucciones impartidas;
- f) Las demás obligaciones atinentes a su gestión que se hallen contenidas en el marco legal vigente.

Artículo 18. Ausencia temporal

La ausencia temporal del Ministro será cubierta por el Viceministro que él designe y, a falta de dicha designación, por el Viceministro de Gestión Educativa.

CAPITULO III ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 19. Naturaleza y composición

Los órganos consultivos poseen competencias deliberativas, a los efectos de proponer lineamientos de políticas en las materias que les son asignadas.

Están conformados, de forma representativa y pluralista, por entidades de los distintos niveles del gobierno central, gobiernos departamentales y municipales; así como, por representantes de sectores productivos, entidades no gubernamentales y entidades gremiales.

El Ministerio de Educación y Ciencias dirige e integra Consejos de diferente composición y naturaleza relacionados al cumplimiento de sus fines.

La composición enunciativa de los mismos es la siguiente:

Consejos presididos por el Ministerio

- El Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CNEC)
- El Consejo Nacional de Educación Superior (CNES)
- El Consejo Nacional de Becas (CNB)
- El Consejo Nacional de Educación Indígena (CNEI)
- El Consejo de Directores Generales (CDG)
- El Consejo Departamental de Educación (CDE)

Consejos Nacionales en los que el Ministerio de Educación forma parte:

- El Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT)
- El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA)

Artículo 20. Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CNEC)

A partir de la promulgación de la presente ley, el Consejo Nacional de Educación y Cultura pasará a denominarse Consejo Nacional de Educación y Ciencias y será presidido por el Ministro de Educación y Ciencias. Gozará de autonomía funcional y deberá actuar en estrecha relación con el Ministerio de Educación y Ciencias.

El Consejo Nacional de Educación y Ciencias estará conformado por ocho (8) personas representativas de la sociedad paraguaya, elegidas por su relevancia intelectual, idoneidad, integridad ética, honorabilidad comprobada y su contribución a la sociedad en el ámbito de la educación y las ciencias; quienes serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, oído el parecer favorable de la Comisión de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional. Los designados serán miembros natos del Consejo, con voz y voto.

Los miembros del Consejo Nacional de Educación y Ciencias durarán en sus funciones tres años y una vez concluido, podrán ser designados una sola vez más en forma consecutiva y, alternadamente en forma indefinida.

El Consejo Nacional de Educación contará con un presupuesto propio en el presupuesto anual del Ministerio de Educación y Ciencias y dictará su propio reglamento interno.

Artículo 21. Los Ministros del Poder Ejecutivo; podrán ser convocados por el Consejo, conforme a los requerimientos del sector educativo y a invitación del Ministro de Educación.

El Consejo podrá convocar a otras instancias del sector público o privado para participar de sus deliberaciones, y en carácter de invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 22. Incompatibilidades. No podrán ser miembros del Consejo Nacional de Educación y Ciencia las personas que ejerzan efectivamente los cargos de Rector, Decano, Consejero, secretario u otro cargo directivo o gerencial en universidades, institutos superiores, u otros consejos del área de educación y ciencia, salvo que hayan presentado y aceptada sus renunciaciones a sus respectivos cargos con por lo menos un año de antelación a la postulación. Asimismo, los miembros no podrán ejercer los cargos citados mientras duren en sus funciones en el consejo a excepción de la docencia a tiempo parcial.

Los integrantes del Consejo Nacional de Educación y Ciencias que representan a la sociedad recibirán una dieta que será fijada en el presupuesto general de gastos de la nación.

Artículo 23. Funciones del Consejo Nacional de Educación y Ciencias

Con la finalidad de coadyuvar en el logro de los fines de la educación, velar por la continuidad de las políticas públicas en la materia y apoyar la gestión del Ministerio, el Consejo Nacional de Educación y Ciencias deberá participar en la formulación, concertación y seguimiento del Plan Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación y Ciencias tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar al Ministro de Educación y Ciencias propuestas de políticas para el desarrollo de la educación y las ciencias.
- b. Promover acuerdos y compromisos, entre las autoridades del gobierno y la sociedad, a favor del desarrollo educativo y científico.
- c. Promover vínculos con instancias del gobierno y de la sociedad, interesadas en mejorar la coordinación, participación y el acceso a la información sobre el sistema educativo.
- d. Promover alianzas, con los organismos regionales, agencias de cooperación y otros organismos multilaterales, para el desarrollo de la educación y las ciencias.
- e. Analizar las demandas ciudadanas y los informes de evaluación de la educación, producidos por los organismos pertinentes, y en base a ellos proponer políticas de mejoramiento.
- f. Elaborar y publicar informes periódicos sobre la situación y evolución de la educación en el país.

Artículo 24. Consejo Departamental de Educación (CDE)

020

El Consejo Departamental de Educación será conformado por:

- a) El Gobernador, quien lo preside
- b) Un Intendente en representación de sus pares en el Departamento
- c) Director Educativo Departamental del Ministerio
- d) Secretario de Educación de la Gobernación,
- e) Otros representantes de la sociedad a ser definidos por el Ministerio, conforme a las características del departamento, pudiendo ser:
 - Organizaciones No Gubernamentales del sector educativo,
 - Universidades,
 - Iglesias,
 - Gremios productivos,
 - Gremios docentes; y,
 - Cooperadoras escolares y de estudiantes

Los Consejos Departamentales de Educación gozarán de autonomía funcional a ese efecto, dictarán su propio reglamento y actuarán en estrecha relación con el Ministerio de Educación y Ciencias a través de la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 25. Funciones del Consejo Departamental de Educación

Son funciones del Consejo Departamental de Educación:

- a. Participar en el diseño de las políticas educativas que respondan a los fines y objetivos de la educación paraguaya y los indicadores de logros educativos esperados.
- b. Promover la participación de municipios, padres de familia, gremios docentes y otras organizaciones departamentales en la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos educativos.
- c. Acompañar la implementación de las políticas educativas, en el Departamento, asegurando que las mismas hayan sido adaptadas a la realidad y a las necesidades locales.
- d. Asistir en la adecuación del currículum nacional, para ello se deberá contemplar las características y necesidades educativas del Departamento.
- e. Facilitar el cumplimiento del calendario escolar, sobre la base de los días de clase establecidos en la ley, considerando la realidad local.
- f. Concertar líneas de acción con los municipios y otros actores de la sociedad local, para coadyuvar en el mejoramiento de la calidad, equidad, pertinencia e inclusión educativa en el Departamento.
- g. Promover la actualización permanentemente del diagnóstico de la situación de la educación en el departamento, sobre la base del análisis

- de las estadísticas continuas y los resultados de las evaluaciones de rendimiento académico;
- h. Proponer líneas de investigación y programas específicos para la mejora del rendimiento académico en el departamento;
 - i. Proponer acciones que ayuden a la optimización de la inversión pública en educación, promoviendo la aplicación de los recursos en forma coordinada entre el Ministerio de Educación y Ciencias, el gobierno departamental, los municipios, y otras instituciones.
 - j. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto educativo de cada una de las instituciones responsables de la educación en su Departamento, promoviendo el trabajo coordinado y orientado al bien común.
 - k. Apoyar al Director Departamental de Educación en la tarea de planificar, asesorar, supervisar y evaluar el desarrollo del proceso educativo en las instituciones educativas del Departamento.

Artículo 26. Reglamentación de los Consejos

El Consejo Nacional de Educación Superior, el Consejo Nacional de Becas, el Consejo Nacional de Educación Indígena y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Consejo de la Niñez y la Adolescencia, al igual que otros Consejos no enunciados explícitamente, se regirán por sus respectivas disposiciones.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE APOYO, ASESORAMIENTO Y CONTROL

Artículo 27. Naturaleza y composición

Son los distintos órganos que tienen por objeto el desarrollo de actividades internas relacionadas con la organización, tales como el apoyo logístico y la prestación de servicios especializados que coadyuven a que los órganos misionales puedan cumplir con sus objetivos. Pueden desagregar sus roles geográficamente en cualquier nivel de la organización.

Constituyen órganos de apoyo, asesoramiento y control los siguientes:

- a. Secretaría General
- b. Gabinete
- c. Administración y Finanzas
- d. Talentos Humanos
- e. Planificación
- f. Auditoría Interna
- g. Asesoría Jurídica

Artículo 28. Secretaría General

Es el órgano responsable de la administración del sistema de gestión y producción documentaria, en cuyo sentido deberá: garantizar un eficiente flujo de la correspondencia oficial del Ministerio; mantener actualizados los sistemas de registro de mesa de entrada y salida de documentos; sustentar la memoria histórica de los actos institucionales y, resguardar los archivos oficiales.

Sus funciones son:

- a. Dirigir, organizar y controlar las acciones de trámite documentario en el Ministerio;
- b. Legalizar los certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y otros documentos, para el uso en el extranjero por parte de sus titulares;
- c. Autenticar los documentos oficiales de la institución;
- d. Registrar, digitalizar y custodiar documentos producidos en el Ministerio;
- e. Brindar información y orientar a los usuarios, con relación a los expedientes y documentos en trámite;
- f. Elaborar las rectificaciones de errores, en planillas de evaluación y otros documentos;
- g. Otorgar copias autenticadas de planillas de evaluación a entidades y/o usuarios que las soliciten, sean estas por desaparición, pérdida, deterioro u otra causa justificada;
- h. Expedir certificados de antecedentes académicos, de conformidad con los antecedentes que obren en los archivos de la institución;
- i. Refrendar con el Ministro, los documentos oficiales emitidos por la Institución;
- j. Recibir, analizar y coordinar la corrección de documentos originados en las diferentes instancias;
- k. Disponibilizar los instrumentos jurídicos relacionados a la educación, como ser las leyes, resoluciones, acuerdos y demás instrumentos complementarios;
- l. Dependan de la Secretaría General:
 - i. Mesa de Entradas e Informaciones
 - ii. Producción documental
 - iii. Certificación Académica

Posee nivel jerárquico de Dirección General y depende del Ministro.

Artículo 29. Dirección General de Gabinete

Es la instancia responsable de ejecutar las estrategias que sean necesarias para fortalecer los vínculos institucionales con la sociedad, para ello, deberá facilitar el flujo comunicacional entre el ministro y las máximas autoridades de los

órganos de gestión; asegurar el acceso a la información institucional y ejecutar programas sociales y compensatorios.

El Gabinete tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar la agenda y correspondencia personal del Ministro;
- b. Armonizar las directrices de la máxima autoridad institucional dentro de la organización;
- c. Facilitar el flujo comunicacional en de todos los niveles de la institución;
- d. Analizar las presentaciones dirigidas al Ministro, proponer alternativas de cursos de acción a seguir en cooperación con sus pares y darles seguimiento adecuado hasta su baja;
- e. Desarrollar y coordinar la ejecución de programas compensatorios y de acompañamiento preferencial, dirigido a alumnos en situación de vulnerabilidad, riesgo de repitencia y abandono escolar, tales como: becas, kits escolares, boleto estudiantil, etc.;
- f. Coordinar la ejecución de los planes y programas de alimentación y salud escolar, conforme a necesidades alimentarias y nutricionales, durante la permanencia de los alumnos en la escuela como medio para la mejora de su rendimiento y la formación en estilos de vida saludables;
- g. Desarrollar y coordinar la ejecución de programas compensatorios y de acompañamiento preferencial en el sector ante situación de riesgo o emergencia.
- h. Garantizar que la información institucional, sobre los procesos y resultados de la gestión, sean proporcionados de forma clara, oportuna y veraz;
- i. Coordinar la ejecución de programas de apoyo y acompañamiento a las Instituciones y organizaciones (de padres, estudiantiles, gremiales, etc.) en fortalecer la cultura democrática y en implementar programas sociales (de voluntariado, liderazgo estudiantil, tutorías, formación en servicio, etc.);
- j. Fortalecer la imagen institucional y establecer las directrices en materia de ceremonial, protocolo y seguridad de las personas;
- k. Dependencia de Gabinete:
 - i. Gabinete técnico
 - ii. Gestión social
 - iii. Protocolo
 - iv. Comunicación,
 - v. Gremios

Artículo 30. Dirección General de Administración y Finanzas

Es la instancia responsable de establecer las directrices y ejecutar los procesos presupuestarios, de adquisiciones, de tesorería, contables, patrimoniales y otros

de carácter administrativo y/o financiero, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Ministerio.

024

Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones:

- a) Asegurar el uso racional de los recursos financieros;
- b) Efectuar el control previo de las operaciones administrativas y financieras;
- c) Consolidar los informes que sobre implementación y medidas correctivas formule el órgano de control institucional;
- d) Formular el plan anual de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios e igualmente, supervisar la provisión de los bienes y la prestación efectiva de los servicios contratados;
- e) Producir información de gestión presupuestaria, financiera y patrimonial;
- f) Administrar los recursos financieros asignados al Ministerio, realizando las actividades de captación, custodia y registro contable de las operaciones financieras y de rendición de cuentas;
- g) Normar, diseñar y difundir criterios técnicos sobre la construcción, equipamiento y mantenimiento de los locales escolares;
- h) Elaborar programas y proyectos de inversión para mediano y largo plazo destinados a la construcción, equipamiento y mantenimiento de los locales escolares;
- i) Dependieren de la Dirección General de Administración y Finanzas:
 - i. Presupuesto
 - ii. Finanzas,
 - iii. Contrataciones,
 - iv. Infraestructura, y
 - v. Administración

Artículo 31. Dirección General de Talentos Humanos

Es la instancia responsable de garantizar la carrera del servicio administrativo y la carrera del educador, desde el ingreso al sistema hasta su desvinculación, conforme a las normas legales vigentes.

Sus funciones:

- a. Ejecutar y evaluar la política de desarrollo del personal.
- b. Proponer y aplicar políticas en materia de:
 - i. Selección, contratación y nombramiento;
 - ii. Desarrollo del personal docente, técnico y administrativo de las diferentes instancias (inducción y reclutamiento evaluación de desempeño, movimientos del personal, escalafón y registro en legajos),
 - iii. Bienestar laboral, estímulos, remuneraciones y compensaciones;

- iv. Relaciones laborales, sindicales, de equidad e inclusión social;
- c. Evaluar los procesos técnicos (sobre ingreso, reingreso, permanencia, movimientos, deberes, derechos, régimen disciplinario, recursos administrativos, carrera del servicio y baja del personal) y formular propuestas de mejora;
- d. Formular programas de incentivos y estímulos que propicien el bienestar del talento humano y el adecuado clima laboral;
- e. Impulsar programas de formación y desarrollo del personal y la permanente medición de su impacto en la calidad de los servicios educativos;
- f. Implementar y evaluar la correcta aplicación del sistema de pensiones, beneficios y otros mecanismos de seguridad y protección social;
- g. Elaborar y ajustar los perfiles de cargos, en coordinación con las instancias correspondientes;
- h. Organizar y mantener actualizada la matrícula, el legajo, la certificación y el escalafón del personal activo;
- i. Dependencia de la Dirección General:
 - i. Concursos y selección del personal
 - ii. Movimiento y Control
 - iii. Bienestar del personal
 - iv. Evaluación del Desempeño

Artículo 32. Dirección General de Planificación

Es la instancia responsable de dirigir y ejecutar la planificación; de todos los tipos de órganos, niveles y procesos; del sistema educativo nacional.

Posee las siguientes funciones:

- a. Conducir la formulación del plan estratégico institucional, los planes departamentales y el plan operativo anual, en concordancia con las metas establecidas en el corto, mediano y largo plazo.
- b. Coordinar con las instancias administrativas el proceso de programación y de formulación del presupuesto de la institución.
- c. Producir documentos técnicos referentes a los avances y desafíos del sistema educativo nacional en concordancia a las metas internacionales y acuerdos suscritos por el país en el sector educación.
- d. Coordinar e integrar los sistemas y procesos; de estadísticas, proyectos, tecnologías de la información y comunicaciones, desarrollo organizacional y cooperación.
- e. Asegurar el mantenimiento y actualización permanente del sistema de información educativa, de modo a que esta proporcione información válida, oportuna, confiable y accesible.
- f. Generar mecanismos de seguridad jurídica para el acceso a las estadísticas educativas y de gestión.

- g. Brindar asesoramiento y asistencia técnica, a las instancias del Ministerio, en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo educativo y de mejora organizacional.
- h. Dar seguimiento a los proyectos, ejecutados por organizaciones intermedias, que reciban financiamiento del Estado.
- i. Proponer lineamientos y estrategias de cooperación y articulación de acciones con las universidades y organizaciones de la sociedad civil, para la mejora de la educación.
- j. Representar al Ministerio de Educación ante organismos y sistemas internacionales de estadísticas educativas.
- k. Normar el establecimiento de la conectividad requerida en las Instancias del Ministerio de Educación y Ciencias.
- l. Establecer criterios técnicos, manuales de procedimientos y de calidad que orienten el desarrollo y modernización de la gestión del Ministerio y las Instituciones Educativas.
- m. Dependieren de la Dirección General:
 - i. Estadísticas
 - ii. Proyectos
 - iii. Tecnologías de la Información y Comunicación
 - iv. Desarrollo Organizacional
 - v. Cooperación

Artículo 33. Dirección General de Auditoría Interna

Es la instancia responsable de ejecutar las actividades de control interno de conformidad con la normativa vigente en la materia, a fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos de la entidad.

Son sus funciones:

- a. Ejercer el control posterior de los actos y operaciones realizados por la institución;
- b. Efectuar acciones preventivas que permitan la mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno;
- c. Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la máxima autoridad institucional, así como a la Contraloría General de la República y otras instancias, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia; garantizando a los auditados, su derecho a descargo;
- d. Actuar de oficio, cuando se adviertan indicios de ilegalidad, omisión o incumplimiento de las normas contables, administrativas o legales,
- e. Dar seguimiento a las denuncias que formulen los funcionarios y los ciudadanos en general;

- f. Realizar auditorías de seguimiento a las medidas correctivas propuestas como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su implementación, conforme a los términos y plazos indicados.
- g. Dependieren de la Dirección General de Auditoría Interna:
 - i. Auditoría de gestión,
 - ii. Auditoría financiera,
 - iii. Auditoría pedagógica
 - iv. Auditoría informática

Artículo 34. Dirección General de Asesoría Jurídica

Es la instancia responsable de velar por los principios de seguridad jurídica y la defensa de los intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales.

Son funciones de la Asesoría Jurídica:

- a. Ejercer la representación institucional en juicios relacionados con intereses del sector educativo y, ejercitar su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que ésta actúa;
- b. Ejecutar acciones de asesoramiento y pronunciamiento sobre la legalidad de los actos sometidos a su consideración;
- c. Demandar o formular denuncia, según corresponda, así como desistir de las mismas;
- d. Establecer canales de coordinación con las instancias afectadas en cada caso, para la defensa de los intereses del sector educación;
- e. Informar a las máximas autoridades de la institución sobre el estado y avance de los procesos judiciales en curso;
- f. Elaborar dictámenes y responder a consultas de carácter jurídico o jurisdiccional;
- g. Asesorar y emitir informes jurídicos en los procesos de arbitraje y conciliación extrajudicial;
- h. Dependieren de la Dirección General:
 - i. Asuntos Jurídicos Internos,
 - ii. Asuntos Jurídicos Externos, y
 - iii. Mediación y Relaciones Colectivas.

CAPITULO V ÓRGANOS MISIONALES

Artículo 35. Naturaleza y composición

Los órganos misionales desarrollan actividades directamente ligadas a la misión, fines y objetivos de la institución. Sus competencias se orientan a dar cumplimiento a las necesidades y expectativas de la ciudadanía y los usuarios de los servicios que presta la institución.

Constituyen Órganos Misionales los siguientes:

- a. Instituto Nacional de Evaluación y Estadística Educativa
- b. Instituto Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional
- c. Vice Ministerio de Gestión Educativa
- d. Vice Ministerio de Políticas Educativas y Ciencias

Artículo 36. Instituto Nacional de Evaluación Educativa

El Instituto Nacional de Evaluación es la instancia con autonomía funcional, responsable de implementar el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación en sus diferentes componentes constitutivos (actores involucrados, insumos, procesos, resultados e impacto) cuyos resultados servirán como instrumento para la toma de decisiones orientadas a la mejora permanente del sistema. Su organización será establecida por la ley respectiva.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer la política sobre la medición y evaluación de la calidad educativa para todos los niveles y modalidades de la educación;
- b. Instalar y potenciar la cultura de la rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la educación y
- c. Establecer la política para el desarrollo de un sistema de evaluación del desempeño del educador conforme al perfil y a las funciones que desempeña en el sistema educativo, cuyo proceso de diseño será participativo y transparente;
- d. Evaluar el desempeño de los educadores con participación de la comunidad educativa y proyectar acciones derivadas de los resultados con incentivos, ascensos y otros mecanismos que promuevan la recuperación del prestigio de los educadores y el mejoramiento de la educación pública.
- e. Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a los objetivos educativos establecidos en el curriculum nacional y estándares de logros acordes a los sistemas internacionales de medición y evaluación;
- f. Evaluar los insumos educativos y establecer especificaciones y criterios que garanticen su calidad, oportunidad y pertinencia para el logro de los fines educativos;
- g. Evaluar los resultados y el impacto de los programas educativos en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- h. Realizar evaluaciones de las Instituciones educativas y de los factores asociados que impactan en la calidad educativa;
- i. Establecer las normas, estándares y mecanismos necesarios para conducir el diseño y mejora permanente de los sistemas de evaluación educativa;

- j. Diseñar y mantener actualizado un sistema de indicadores de logros de aprendizaje, de insumos, procesos, ejercicio de la docencia, impacto de los programas, etc.
- k. Diseñar instrumentos metodológicos para la realización de estudios de línea de base de los programas y proyectos educativos;
- l. Categorizar los establecimientos educativos según los resultados de aprendizaje y otros indicadores de calidad educativa que permita focalizar la atención en los establecimientos con mayor vulnerabilidad.
- m. Establecer mecanismos de difusión de los resultados de las evaluaciones y la categorización de los establecimientos en conglomerados y grupos de modo a facilitar estudios comparativos y diseño de propuestas de mejora.
- n. Promover el análisis y uso de la información educativa resultante del sistema de evaluación educativa;
- o. Contribuir a la formulación de las políticas, planes y proyectos del Ministerio para el desarrollo y mejora permanente de los sistemas de evaluación educativa;
- p. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa tiene nivel de Dirección General y depende del Ministro de Educación y Ciencias.

Artículo 37. Instituto Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional.

El Instituto Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional es la instancia con autonomía funcional, responsable de instalar y mantener actualizado el sistema nacional de cualificación para el trabajo. Se encuentra a su cargo el proceso de normalización, evaluación y certificación de la oferta de educación técnica y formación profesional, de todos los niveles y modalidades de la educación formal y no formal con la finalidad de facilitar la inserción de los jóvenes y adultos al sector productivo así como de promover la formación y reconversión laboral continua de los trabajadores a lo largo de su vida activa. Su organización será establecida por la ley respectiva.

El Instituto Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional tiene las siguientes funciones:

- a. Instalar y mantener actualizado, en estrecha coordinación con otras instituciones y el sector productivo, un sistema integrado de formación técnica y profesional, garantizando respuestas efectivas a las necesidades de los sectores productivos del país a nivel nacional, regional y local, acordes a estándares nacionales e internacionales de calidad;

- b. Instalar y promover el funcionamiento de mesas sectoriales para el mejoramiento de la calidad y pertinencia de la educación y formación para el trabajo;
- c. Desarrollar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- d. Establecer, en coordinación con las instancias competentes, la clasificación de las familias profesionales, con las funciones principales y sus disgregaciones;
- e. Dictar normas técnicas de competencia laboral, para cada función, en permanente consulta y con la participación del respectivo sector;
- f. Aplicar procedimientos de evaluación y otorgar certificación de saberes de carácter nacional que reconozca las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) adquiridas a través de programas de educación y/o formación, formal, experiencia laboral y/o vías no formales de cualificación;
- g. Potenciar y mantener actualizado el sistema de certificación de saberes profesionales, en permanente coordinación y vinculación con otros subsistemas;
- h. Desarrollar y administrar el Registro Nacional de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones;
- i. Reconocer y homologar títulos y certificaciones de saberes profesionales expedidos tanto a nivel nacional como internacional por organismos certificadores oficialmente establecidos;
- j. Proporcionar y evaluar la aplicación de criterios técnicos para la elaboración de perfiles profesionales, análisis funcionales, marcos curriculares que sirvan de base para la elaboración de planes y programas regionales y/o institucionales;
- k. Reglamentar y asegurar el cumplimiento de los procesos de ingreso, promoción, sistema de equivalencias, certificación, titulación, trayectos formativos y movilidad horizontal y vertical dentro del sistema;
- l. Supervisar y evaluar la eficiencia y eficacia de la formación que se imparte en las instituciones de educación técnica y formación profesional, conforme a los estándares establecidos para cada perfil y en respuesta a la demanda de los sectores productivos.
- m. Reglamentar las condiciones y disponer la apertura de centros y habilitación de programas de educación y formación técnica y profesional;
- n. Desarrollar, implementar y evaluar permanentemente un mecanismo de aseguramiento de la calidad de la oferta impartida en instituciones de educación y formación técnico-profesional;
- o. Orientar los procesos de diversificación de la oferta de formación técnico-profesional;

- p. Establecer un sistema de formación continua con múltiples puntos de acceso y gran variedad de itinerarios formativos, articulado en los niveles, las instituciones y los programas;
- q. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos.

El Instituto Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional tiene nivel de Dirección General y depende del Ministro de Educación y Ciencias.

Artículo 38. Vice Ministerio de Gestión Educativa

El Vice Ministerio de Gestión Educativa es el órgano responsable de la aplicación de las políticas, los objetivos y las estrategias nacionales en materia educativa, en todas las etapas y modalidades del sistema educativo nacional.

El Vice Ministerio depende directamente del Ministro de Educación y Ciencias.

Son funciones del Vice Ministerio de Gestión Educativa:

- a. Proponer la reglamentación de la normativa que regula la habilitación, supervisión, intervención y clausura de instituciones y establecimientos educativos, sean públicos, privados o privados subvencionados, conforme el ordenamiento institucional y territorial; así como monitorear su aplicación;
- b. Fomentar la creación de mecanismos de equidad que permitan ampliar las oportunidades de los estudiantes con mayor vulnerabilidad, asegurando que la oferta educativa esté ajustada en función a la demanda de la población y el ordenamiento territorial;
- c. Diseñar, desarrollar y adoptar las medidas para la aplicación del marco curricular y los planes y programas de estudio para todos los niveles y modalidades de enseñanza;
- d. Asegurar la coherencia, continuidad y complementariedad entre las diversas modalidades y niveles de formación; garantizando una formación para la vida y a lo largo de la vida;
- e. Impulsar la promoción, el desarrollo, la difusión y la popularización de las ciencias en el marco de la educación formal, no formal y refleja;
- f. Diseñar, desarrollar y aplicar el marco curricular y los planes y programas de estudio para todos los niveles y modalidades de enseñanza, proponiendo la oferta educativa en función a los fines de la educación establecidos en la Ley 1264/98 General de Educación y los objetivos de desarrollo;
- g. Estructurar y normalizar la oferta educativa, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, conforme a criterios demográficos, territoriales, de eficiencia, y de resultados, así como de características productivas de la región;

- h. Organizar la oferta educativa en función al desarrollo evolutivo del niño estableciendo perfiles institucionales específicos tales como: Escuelas para párvulos; Escuelas para niños, Escuelas para púberes, Escuelas para adolescentes, etc., garantizando la creación de espacios educativos diferenciados de acuerdo a las necesidades de desarrollo y dotados de los recursos tecnológicos y didácticos específicos para cada perfil;
- i. Promover experiencias de innovación educativa, consolidar y ampliar la incorporación de las nuevas tecnologías en educación en cada uno de los niveles y modalidades;
- j. Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje conforme a los objetivos educativos establecidos en el curriculum nacional y estándares de logros acordes a los sistemas internacionales de medición y evaluación;

Depende del Vice Ministerio de Gestión Educativa:

- a) Educación Inicial y Básica (1º y 2º Ciclo)
- b) Educación Básica de 3º Ciclo y Educación Media
- c) Educación Permanente
- d) Educación Inclusiva
- e) Educación Indígena
- f) Desarrollo educativo
- g) Gestión Departamental

Artículo 39. Dirección General de Educación Inicial y Básica (1º y 2º Ciclo de la Escolar Básica)

Es la instancia responsable de la ejecución de los planes y la aplicación de normas con alcance al primer y segundo ciclo de la educación escolar básica del Sistema Educativo Nacional.

Sus funciones son:

- a. Ejecutar la política, los objetivos y las estrategias pedagógicas, de manera coordinada.
- b. Promover la concertación de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, empresas y organismos no gubernamentales en beneficio de la atención integral de niñas, niños y adolescentes.
- c. Promover la participación de los padres de familia, instituciones y organismos de la comunidad en la formación integral de los estudiantes.
- d. Promover la articulación de los niveles educativos para la satisfacción de las necesidades de los educandos y de la sociedad.
- e. Proponer las orientaciones para la diversificación curricular de la modalidad.

- f. Realizar estudios de experiencias exitosas en programas de acceso, retención y culminación oportuna.
- g. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos.

Artículo 40. Dirección General de Educación Básica 3º Ciclo y Educación Media.

Es la instancia responsable de la ejecución de los planes y la aplicación de normas correspondientes al tercer ciclo y a la educación media del sistema educativo nacional.

Sus funciones son:

- a. Ejecutar la política, los objetivos y las estrategias pedagógicas, de manera coordinada.
- b. Promover la concertación de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos regionales y locales, municipios, empresas, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones, en beneficio de los adolescentes en la etapa de Educación de nivel Medio.
- c. Promover la participación de los padres de familia, instituciones y organismos de la comunidad en la formación integral de los estudiantes.
- d. Proponer las orientaciones para la diversificación curricular de la modalidad.
- e. Realizar estudios de experiencias exitosas en programas de acceso, retención y culminación oportuna.
- f. Estimular las vocaciones científicas para incorporar una masa crítica considerable de jóvenes a las profesiones científico-tecnológicas.
- g. Aplicar otras estrategias de formación abierta.
- h. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos.

Artículo 41. Dirección General de Educación Permanente

Es la instancia responsable de formular y proponer la política nacional orientada a la alfabetización de adultos, así como a la de educación básica y media de segunda oportunidad.

Sus funciones son:

- a. Normar, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar la aplicación de la política educativa de la modalidad a su cargo.
- b. Desarrollar, proponer, experimentar y validar modelos flexibles de organización y de gestión de las Instituciones de Educación Alternativa.

- c. Establecer relaciones de articulación y complementariedad con otras modalidades del Sistema Educativo Nacional, para un mejor desarrollo de los programas de la modalidad.
- d. Promover instancias de concertación y participación multisectorial, que involucren a los estudiantes de la modalidad, para impulsar acciones de mejoramiento cualitativo.
- e. Aplicar estrategias flexibles de alfabetización, educación básica y media para jóvenes y adultos.
- f. Proponer las orientaciones para la diversificación curricular de la modalidad.
- g. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos cubrir prioritariamente las siguientes áreas:
 - i. Alfabetización de Adultos,
 - ii. Educación Básica y Media de segunda oportunidad

Artículo 42. Dirección General de Educación Inclusiva

Es la instancia responsable de desarrollar estrategias de igualdad e inclusión educativa, que ayuden a superar la desigualdad y la discriminación al interior del sistema escolar.

Sus funciones son:

- a. Fortalecer la educación inclusiva de calidad asociadas a discapacidad o cualidades excepcionales.
- b. Propiciar el involucramiento de las organizaciones sociales e instituciones del Estado en la concienciación y promoción de esta perspectiva.
- c. Desarrollar y mantener actualizado un marco conceptual y normativo que promueva el derecho a la educación en un contexto de equidad.
- d. Desarrollar proyectos de innovación o replicar experiencias exitosas en este campo.
- e. Desarrollar procesos que permitan identificar y responder a las diversas necesidades de los estudiantes, incorporando modificaciones en contenidos, enfoques, estructuras y estrategias que permitan su inclusión al sistema educativo.
- f. Autorizar y habilitar Instituciones, programas y cursos destinados a la población enmarcada entre sus objetivos.
- g. Fortalecer la educación inclusiva de calidad para personas con necesidades educativas especiales o cualidades excepcionales.
- h. Desarrollar iniciativas con principios y elementos de la educación inclusiva que permitan favorecer el debate y la construcción participativa de políticas educativas sobre temas relacionados a la discriminación de distintos grupos, al derecho de la educación y a la necesidad de innovar en modelos educativos alternativos.

- i. Proponer las orientaciones para la diversificación curricular de la modalidad.
- j. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos prioritariamente cubrir las siguientes áreas:
 - i. Educación para personas con discapacidad
 - ii. Educación para personas en contextos de encierro.

Artículo 43. Dirección General de Educación Escolar Indígena

Es la instancia responsable de promover y desarrollar una educación desde y para los Pueblos Indígenas.

Sus funciones son:

- a. Facilitar, fortalecer y asegurar el proceso educativo respetando la identidad de los pueblos indígenas, sus culturas y normas comunitarias a través de los planes, programas y proyectos aprobados gestionando los recursos necesarios para alcanzar las metas propuestas en cada caso.
- b. Ejecutar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular de la educación de los pueblos indígenas.
- c. Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas pedagógicas dirigidas a pueblos indígenas.
- d. Promover el desarrollo de las capacidades y actitudes de los docentes para atender las demandas educativas de la diversidad cultural de los pueblos indígenas.
- e. Promover la aplicación de la educación escolar básica en la lengua materna del educando.
- f. Proponer las orientaciones para la diversificación curricular de la modalidad.
- g. Promover la eliminación del analfabetismo en la población indígena.
- h. Promover la aplicación del enfoque de derechos para los pueblos indígenas.
- i. Coordinar las acciones de supervisión escolar indígena.
- j. Promover la instalación de sedes tutoriales para docentes indígenas.
- k. Promover la reducción de los indicadores de sobre-edad y deserción que afectan a los pueblos indígenas.
- l. Proponer líneas de investigación relativas a la recuperación de los saberes de los pueblos indígenas.
- m. Diseñar modelos de formación en servicio para docentes de instituciones educativas indígenas.
- n. Implementar modelos de formación en servicio para docentes de instituciones indígenas.
Diseñar e implementar curriculum diferenciados para pueblos indígenas con relevancia social, lingüística, pertinencia cultural.;

- o. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos cubrir prioritariamente las siguientes áreas:
 - i. Educación Inicial y EB Indígena
 - ii. Educación Media Indígena
 - iii. Alfabetización de personas jóvenes y adultas

Artículo 44. Dirección General de Desarrollo Educativo.

Es el órgano responsable de proponer planes, objetivos y estrategias en materia de currículum en todas las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo nacional.

Son sus funciones:

- a. Formular el currículum nacional en coordinación con las instancias responsables de la ejecución de las políticas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- b. Elaborar y evaluar la aplicación de las orientaciones pedagógicas referidas a cada nivel en coordinación y articulación con las instancias correspondientes.
- c. Regular los procesos de diseño, producción, distribución y uso de los materiales educativos asegurando articulación en los niveles educativos.
- d. Delinear actividades de orientación educativa y apoyar la elaboración de materiales sobre temas transversales de la educación.
- e. Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades locales impulsando la adaptación del currículum nacional a la realidad local.
- f. Incorporar en el currículum prácticas, estrategias y metodologías innovadoras que permitan la mejora en el rendimiento académico.
- g. Impulsar la elaboración, adaptación y uso de nuevas tecnologías aplicadas a la educación y concordarlas con la modernización del currículo.
- h. Ampliar la cobertura de los servicios educativos principalmente en las zonas más pobres y alejadas con programas de educación a distancia y promover el uso de las tecnologías de información y comunicación.
- i. Articular las políticas de ciencia y tecnología en la escuela para mejorar la cohesión y la participación ciudadana informada y crítica.
- j. Desarrollar y aplicar instrumentos que permitan impulsar y evaluar la percepción pública de la ciencia y la tecnología.
- k. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos,

Artículo 45. Dirección General de Gestión Educativa Departamental

Es la instancia responsable de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas de cada Departamento de la República. Actúa de enlace entre las instancias misionales con las de apoyo, asesoramiento y control en todo el país.

Sus funciones son:

- a. Garantizar la constitución y funcionamiento de los Consejos Educativos Departamentales y otras formas de organización y participación.
- b. Elaborar y actualizar permanentemente el diagnóstico de la situación de la educación en cada uno de los departamentos del país en coordinación con planificación y las diferentes direcciones misionales;
- c. Participar en el diseño de las políticas educativas que respondan a los fines y objetivos de la educación paraguaya y los indicadores de logros educativos esperados.
- d. Promover la participación de municipios, padres de familia, gremios docentes y otras organizaciones del departamento, en la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes y proyectos educativos;
- e. Coordinar la implementación de las políticas educativas, en cada uno de los departamentos del país a través de las Direcciones Departamentales, asegurando que las mismas hayan sido adaptadas a la realidad y las necesidades de cada departamento geográfico;
- f. Garantizar la adecuación del currículum nacional en base a las características y necesidades educativas de cada Departamento.
- g. Promover el cumplimiento del calendario escolar, sobre la base de los días de clase establecidos en la Ley, considerando la realidad de cada departamento.
- h. Promover el uso racional de los recursos humanos, técnicos y financieros.
- i. Evaluar el cumplimiento de los servicios educativos; en su jurisdicción.
- j. Aprobar los planes y programas departamentales en materia de supervisión y evaluación de la calidad de la educación.
- k. Proponer la creación de sub unidades de administración y finanzas en cada departamento;
- l. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos.

Artículo 46. Vice Ministerio de Educación Superior y Ciencias

El Vice Ministerio de Educación Superior y Ciencias es el órgano responsable de proponer, ejecutar y evaluar las políticas públicas de educación superior en el ámbito de su responsabilidad en coordinación con los organismos del estado competentes; asegurando una articulación efectiva entre el campo de las

ciencias con la educación, para garantizar el desarrollo del capital humano acorde a los avances del conocimiento y las exigencias del desarrollo del país.

Son sus funciones

- a. Asumir y proponer el desarrollo de una política de formación científica, cultural y pedagógica del magisterio nacional y proponer mecanismos que garanticen a los estudiantes de todos los niveles y modalidades de la educación nacional el acceso a las ciencias y la tecnología.
- b. Elevar la calidad de la educación superior impulsando programas de mejora, evaluación y acreditación nacional e internacional y aumento sostenido de la inversión.
- c. Promover, desarrollar e implementar políticas de ciencia, innovación y tecnologías en el sistema educativo y los diferentes sectores de desarrollo;
- d. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos de investigación y actividades científicas en áreas estratégicas que contribuyan al desarrollo del país, en general y de la educación, en particular;
- e. Impulsar la promoción, el desarrollo, la difusión y la popularización de las ciencias en todo el territorio nacional en coordinación con otras instancias del sector gubernamental y de la sociedad;
- f. Diseñar, proponer y coordinar la implementación de las políticas públicas de educación superior y ciencias conforme a los planes de desarrollo del país:
- g. Promover la investigación y la innovación en el campo de la educación, y consolidar y ampliar la incorporación efectiva de las nuevas tecnologías en el sector;
- h. Ejercer un rol de articulación directa y permanente, con los actores sociales y órganos colegiados, interesados en la educación superior y las ciencias;
- i. Ejecutar los planes, programas y proyectos, de educación y ciencias, promoviendo la articulación de las Instituciones y los sectores involucrados de acuerdo a las metas de calidad, equidad, pertinencia e inclusión de los planes de desarrollo;
- j. Desarrollar e implementar programas de formación, inicial y en servicio, que promuevan la cualificación y el mejoramiento continuo del desempeño laboral de los educadores profesionales para garantizar un servicio educativo de calidad;
- k. Generar mecanismos para el fortalecimiento de la carrera del educador;
- l. Fortalecer la capacidad de investigación y desarrollo en ciencias y tecnología en áreas específicas relacionadas con las prioridades del país;

Depende del Vice Ministerio de Educación Superior y Ciencias:

- a) Formación del Educador
- b) Ciencias e Investigación
- c) Institutos Superiores y Relaciones con Universidades

Artículo 47. Dirección General de Formación del Educador

Es responsable de formular las políticas públicas para la formación, especialización, actualización y perfeccionamiento del educador de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Son sus funciones:

- a. Identificar las necesidades de formación, especialización, actualización y perfeccionamiento del educador, para todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, sea esta de formación de personal directivo, de investigación, docente, técnico, supervisor y/o administrativo; entre otros.
- b. Establecer las necesidades de formación docente para el aprovechamiento pedagógico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- c. Diseñar, proponer y armonizar el currículo para la formación inicial y en servicio como así mismo, la especialización, actualización y perfeccionamiento del educador profesional, en coordinación con las instancias institucionales responsables y otros sectores interesados;
- d. Desarrollar, promover y coordinar programas de formación especializada de docentes que permitan cubrir las necesidades en todas las áreas.
- e. Promover programas de mejoramiento y actualización de la enseñanza en las diferentes áreas conforme a las innovaciones y avances del conocimiento, con énfasis en las materias instrumentales como: lenguaje, matemáticas y ciencias; (llevar también a la Básica y la media)
- f. Gestionar la formación del educador impulsando la formación de redes de intercambio, alianzas con universidades y otras organizaciones locales e instituciones interesadas de modo a potenciar la calidad y pertinencia de la política de formación del educador.
- g. Promover la participación de los educadores en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de formación docente;
- h. Propiciar la realización de informes, estudios e investigaciones relacionados con la formación y capacitación del educador;
- i. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos cubrir prioritariamente las siguientes áreas:
 - i. Formación Inicial
 - ii. Formación en Servicio
 - iii. Profesionalización Docente

Artículo 48. Dirección General de Ciencias e Investigación

Es responsable de proponer y ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan la creación de conocimiento y el desarrollo de las ciencias; y asegurar los vínculos entre la academia, la investigación realizada en el ámbito público y no público y el sector productivo nacional, para favorecer la aplicación de los nuevos saberes en favor del logro de las metas de desarrollo del país.

Son sus funciones:

- a. Desarrollar y promover la investigación educativa como medio para el desarrollo nacional.
- b. Proponer lineamientos de política, objetivos y estrategias en materia de educación para las ciencias y la investigación educativa.
- c. Diseñar y ejecutar el Programa Nacional de Investigación en articulación con las instituciones especializadas en la materia y en permanente coordinación con las instancias internacionales de promoción de las ciencias.
- d. Desarrollar lineamientos generales de implementación curricular a partir de los resultados de la investigación educativa.
- e. Promover y generar mecanismos de incentivo para la investigación educativa.
- f. Promover la realización de investigaciones orientadas al fortalecimiento de los temas transversales de la educación.
- g. Reunir y procesar información documental científica e impulsar la producción y difusión de investigaciones en materia educativa.
- h. Promover estrategias para la difusión de propuestas pedagógicas y de innovación.
- i. Incorporar estrategias que permitan mejorar el acceso de la comunidad educativa, en particular y toda la sociedad, en general; al conocimiento científico y tecnológico.
- j. Articular con los sectores la generación de acciones comunicacionales que alienten a la divulgación sobre el conocimiento científico, tecnológico y de innovaciones, aplicables al campo de la educación.
- k. Proponer una política de movilidad de investigadores;
- l. Fomentar redes de investigación y la cooperación para el fortalecimiento de ciencias.
- m. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos cubrir prioritariamente las siguientes áreas:
 - i. Investigación educativa
 - ii. Divulgación científica

Artículo 49. Dirección General de Universidades e Institutos Superiores

Es el órgano responsable de establecer el vínculo institucional entre el Ministerio de Educación y Ciencias, las Universidades e Institutos Superiores. Tiene a su cargo diseñar y ejecutar las políticas en las instituciones de formación profesional del tercer nivel, exceptuando las de formación docente.

Son sus funciones:

- a. Proponer lineamientos para la construcción de las políticas públicas de educación superior;
- b. Promover y coordinar la articulación curricular de carreras y titulaciones de técnicos superiores para el acceso a las carreras de grado universitario.
- c. Promover y coordinar la articulación curricular de la educación media con la educación superior.
- d. Participar en la elaboración de las políticas, dictadas por el Consejo Nacional de Educación Superior, necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector;
- e. Dictaminar el registro de títulos de la educación superior universitaria.
- f. Proponer y ejecutar estrategias que sean necesarias para fortalecer los vínculos institucionales con las instituciones de la educación superior,
- g. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos cubrir prioritariamente las siguientes áreas:
 - a. Institutos Profesionales de Tercer nivel
 - b. Relaciones con Universidades e Institutos Superiores Universitarios

CAPITULO VI ORGANOS DE EJECUCIÓN

Artículo 50. Naturaleza y composición

Son las instituciones educativas que implementan la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Constituyen Órganos de Ejecución:

- Dirección Departamental de Educación
- Supervisiones Educativas;
- Instituciones educativas

Artículo 51. Direcciones Departamentales de Educación

Son las instancias responsables de conducir la implementación de las políticas educativas a nivel departamental, para el cumplimiento de los fines y principios del sistema educativo nacional.

Sus funciones son:

- a. Elaborar y actualizar permanentemente el diagnóstico de la situación de la educación del departamento,
- b. Participar en el diseño de las políticas educativas, los planes estratégicos, y el presupuesto, de su jurisdicción, que respondan a los fines y objetivos de la educación paraguaya y los indicadores de logros educativos esperados.
- c. Promover la participación de municipios, padres de familia, gremios docentes y otras organizaciones departamentales en la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos educativos.
- d. Implementar las políticas educativas, en el Departamento, asegurando que las mismas hayan sido adaptadas a la realidad y las necesidades locales.
- e. Garantizar la adecuación del curriculum nacional en base a las características y necesidades educativas del Departamento.
- f. Asegurar el cumplimiento del calendario escolar, sobre la base de los días de clase establecidos en la Ley, considerando la realidad local.
- g. Concertar líneas de acción, con los municipios y otros actores de la sociedad local, que coadyuven con el mejoramiento de la calidad, equidad, pertinencia e inclusión educativa en el Departamento.
- h. Planificar, asesorar, supervisar y evaluar el desarrollo del proceso educativo en las instituciones escolares del departamento.
- i. Proponer lineamientos, acciones de política y un programa departamental en materia de supervisión y evaluación de la calidad de la educación, y una vez aprobado, ejecutar y evaluar su cumplimiento.
- j. Formular e implementar instrumentos de gestión orientados a consolidar la autonomía de la Institución Educativa.
- k. Orientar sobre la aplicación de las normas en materia de Supervisión Educativa, en sus diferentes campos: evaluación, pedagogía, psicología y trabajo social.
- l. Proveer información estadística e indicadores educativos confiables, relevantes y oportunos.
- m. Proponer la conformación de sub unidades de administración y finanzas y otras instancias necesarias para cumplir con sus objetivos en forma justificada y siempre que respondan a las necesidades funcionales y cumplan con principios de uniformidad y racionalidad organizacional.
- n. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos:

Artículo 52. Supervisiones Educativas

Son instancias responsables de coordinar y supervisar la implementación de las políticas educativas, fomentando la participación activa de los directores y demás miembros de la comunidad educativa, a objeto de cumplir con los objetivos de la educación paraguaya, garantizando la aplicación de la normativa vigente en la materia.

La supervisión será ejercida por:

- a. Supervisores de apoyo técnico pedagógico, y
- b. Supervisores de control y apoyo administrativo

El Supervisor será designado por concurso público y su permanencia en el cargo estará a sujeta a evaluación de desempeño.

Son sus funciones:

- a. Aplicar el programa nacional de supervisión educativa en sus dimensiones pedagógica, administrativa y comunitaria.
- b. Asesorar en la elaboración de los Proyectos Educativos Institucionales.
- c. Supervisar la aplicación del currículum oficial y asesorar en el proceso de adecuación curricular a nivel local, asegurando su coherencia y pertinencia.
- d. Ejecutar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración escolar relacionadas con los horarios y calendarios escolares, uso de las instalaciones educativas, cumplimiento de disposiciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios educativos;
- e. Ejecutar las políticas y estrategias educativas nacionales asegurando su permanente adecuación a las características y necesidades de su jurisdicción departamental.
- b. Proponer acciones de mejora continua a la política y al programa departamental en materia de supervisión y evaluación de la calidad de la educación, y una vez aprobado, ejecutar y evaluar su cumplimiento.
- c. Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, debiendo al menos cubrir prioritariamente las siguientes áreas:

Artículo 53. Instituciones Educativas

Son las instancias responsables de implementar las políticas educativas en aula, para el cumplimiento de los fines y principios del sistema educativo nacional.

Sus funciones son:

- a. Aplicar el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Conducir las actividades técnico-pedagógicas y administrativas de la institución a su cargo.

- c. Proponer lineamientos y acciones técnico-pedagógicas y administrativas, y una vez aprobado, ejecutar y evaluar su cumplimiento.
- d. Formular e implementar el Proyecto Educativo Institucional y otros instrumentos de gestión orientados a consolidar la autonomía de la Institución Educativa.
- e. Coadyuvar en el fortalecimiento de los Consejos Educativos Departamentales y otras formas de organización y participación.
- f. Proveer información estadística e indicadores educativos confiables, relevantes y oportunos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y DEROGACIONES

Artículo 54. El Viceministerio de Culto pasará a depender de la instancia institucional del Estado que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 55. Los Centros Regionales de Educación pasarán a depender de cada uno de los niveles.

Artículo 56. El Organigrama del Ministerio de Educación y Ciencias que figura como anexo, forma parte de la presente disposición normativa.

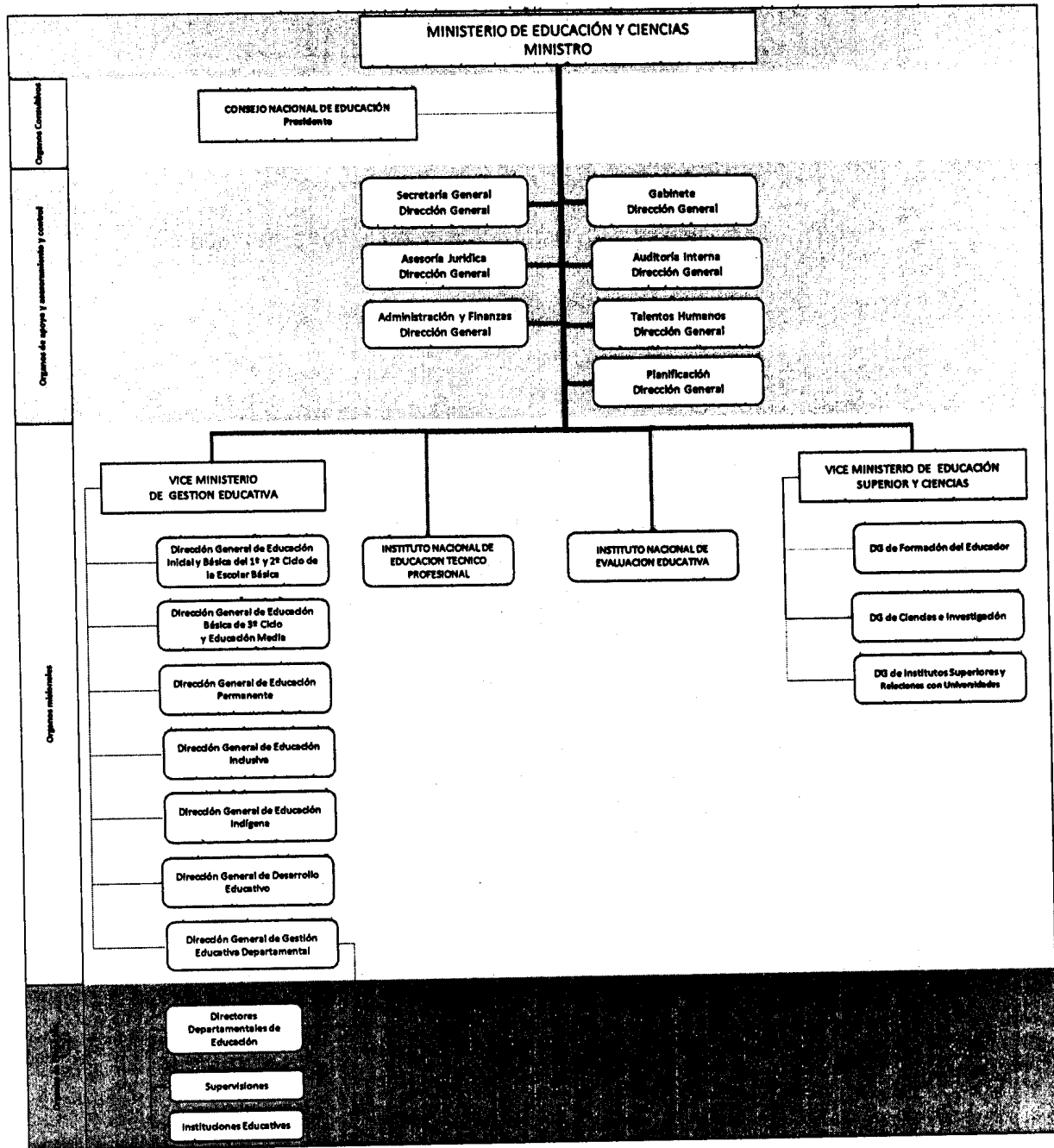
Artículo 57. Las creaciones, modificaciones, supresiones y/o transformaciones que surjan de la sustentación de la presente disposición normativa deberán implementarse inmediatamente y reglamentarse en un plazo no mayor a los noventa días de su promulgación.

Artículo 58. La Ley General de Presupuesto de la Nación se ajustará a la estructura orgánica establecida en la presente ley.

Artículo 59. Derogaciones

A partir de la fecha de promulgación de esta ley quedan derogadas todas las disposiciones normativas que establezcan estructuras orgánicas o competencias incompatibles con las señaladas en la presente ley.

Derogase los artículos: 62, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 inc. d) 103, 104, 105, 106, 107, 157, 158 y 159 de la Ley 1264/98 "General de Educación".



PROYECTO DE LEY

QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

Índice	
Capítulo I – Disposiciones Generales	1
Artículo 1º Objeto de la Ley	1
Artículo 2º Alcance y contenido	1
Artículo 3º Competencia	1
Artículo 4º Educación básica	1
Artículo 5º Funciones	2
Artículo 6º Domicilio y jurisdicción	3
Artículo 7º Política de gestión	3
Artículo 8º De la simbología	3
Artículo 9º De la oferta educativa	4
Artículo 10 De la subvención	4
Artículo 11 De las intervenciones	4
Artículo 12 De las inversiones en infraestructura	5
Capítulo II – Organización	5
Artículo 13 Órganos de gestión	5
Artículo 14 Alta Dirección	5
Artículo 15 Designación de máximas autoridades	6
Artículo 16 Funciones del Ministro	6

Artículo 17 Funciones de los Viceministros	7
Artículo 18 Ausencia temporal	7
Capítulo III – Órganos Consultivos	7
Artículo 19 Naturaleza y composición	7
Artículo 20 Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CNEC)	8
Artículo 21 Consejo Nacional de Educación y Ciencias (CNEC)	8
Artículo 22 Incompatibilidades del (CONEC)	9
Artículo 23 Funciones del (CONEC)	9
Artículo 24 Consejo Departamental de Educación (CDE)	10
Artículo 25 Funciones del (CDE)	10
Artículo 26 Reglamentación de los Consejos	11
Capítulo IV – Órganos de Apoyo, Asesoramiento y Control	11
Artículo 27 Naturaleza y composición	11
Artículo 28 Secretaría General	12
Artículo 29 Dirección General de Gabinete	12
Artículo 30 Dirección General de Administración y Finanzas	13
Artículo 31 Dirección General de Talentos humanos	14
Artículo 32 Dirección General de Planificación	15
Artículo 33 Dirección General de Auditoría Interna	16
Artículo 34 Dirección General de Asesoría Jurídica	17

Capítulo V – Órganos Misionales	17
Artículo 35 Naturaleza y composición	17
Artículo 36 Instituto Nacional de Evaluación Educativa	18
Artículo 37 Instituto Nacional de Educación Técnico Profesional	19
Artículo 38 Vice Ministerio de Gestión Educativa	21
Artículo 39 Dirección General de Educación Inicial y Básica (1º y 2º ciclo de la Escolar Básica)	22
Artículo 40 Dirección General de Educación Básica y 3º Ciclo de la Educación Media	23
Artículo 41 Dirección General de Educación Permanente	23
Artículo 42 Dirección General de Educación Inclusiva	24
Artículo 43 Dirección General de Educación Escolar Indígena	25
Artículo 44 Dirección General de Desarrollo Educativo	26
Artículo 45 Dirección General de Gestión Educativa Departamental	27
Artículo 46 Vice Ministerio de Educación Superior y Ciencias	27
Artículo 47 Dirección General de Formación del Educador	29
Artículo 48 Dirección General de Ciencias e Investigación	30
Artículo 49 Dirección General de Relaciones con Universidades y otras Instituciones de Educación Superior	31
Capítulo VI – Órganos de Ejecución	31
Artículo 50 Naturaleza y composición	31
Artículo 51 Direcciones Departamentales de Educación	31

Artículo 52 Supervisiones Educativas	33
Artículo 53 Instituciones Educativas	33
Capítulo VII – Disposiciones finales y derogaciones	34
ANEXO – Organigrama	35

FINES

1. El carácter de Ley Orgánica asignado al cuerpo normativo que se presenta en este documento trata de dar cumplimiento a un mandato expreso de rango constitucional. Toda Ley Orgánica se concibe como un instrumento que articula conceptos, modelo organizacional y procesos, formulados para dotar al Ministerio y por su medio al Estado y la Nación paraguaya del conjunto de principios y condiciones que se enuncian en la Constitución Nacional como fines de la educación para el pleno desarrollo de la persona humana y para la construcción de una sociedad justa, participativa y protagónica y el establecimiento de un Estado democrático.

La Ley Orgánica profundiza la conceptualización y los principios del modelo de gestión a aplicar e igualmente desglosa en su contenido, las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los tipos de órganos de gestión y cada una de las áreas que la componen.

La Ley Orgánica no es un instrumento de fijación de políticas, sin embargo su alcance que contempla la estructura del sistema educativo permitirá una mejor aplicación de dichas políticas.

La Convención Nacional Constituyente en 1992 asigna al Estado la función esencial de la Educación, dispone el significado estratégico y prioritario que en sus planes, políticas y programas debe brindarse al sector educativo, tanto en lo referente a la educación formal como no formal, programas de estudio, planificación, supervisión y administración, financiamiento así como la coordinación con otros sectores de la actividad de Estado, de modo que se garantice el cumplimiento de los fines que se estableció para la Educación, como proceso e instrumento para el desarrollo de la persona y su dignidad humana, así como el fomento de una sociedad más equitativa e incluyente. En este sentido, la relación de las dos dimensiones de la educación, en tanto derecho humano, y a la vez servicio público, ha de ser "integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones, el cual debe asegurar la gratuidad, realizando una inversión prioritaria en el sector, de acuerdo a la recomendaciones de organismos internacionales para crear y sostener instituciones y servicios suficientemente dotados,

que a la vez que aseguren a los docentes un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión.

La planificación, ejecución, supervisión, evaluación y mejora continua, son funciones exclusivas del Estado pudiendo en todo caso ceder la ejecución de la gestión educativa, pero bajo la rectoría del Estado, representada por el Ministerio de Educación y Ciencias, sin negar igualmente la participación de la familia y la sociedad.

OBJETIVOS

1. *Fortalecer la Institucionalidad del MEC.*

La Ley Orgánica de Educación es un instrumento que se encuentra pendiente de promulgación desde 1998 a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 1264/98 General de Educación que expresa "*La Ley Orgánica del Ministerio de Educación y Cultura establecerá la estructura general del mismo, la creación de otros viceministerios que fueren necesarios, así como las direcciones u órganos y sus respectivas funciones*".

La Ley 1264/98, requiere de una reglamentación que le permita fortalecer la institucionalidad del Sistema Educativo Nacional, como un medio para corregir la flexibilización orgánica que se ha adquirido como práctica en los últimos años.

Pues como se indica en el artículo 108 de la Ley 1264/98, la creación de otros viceministerios, direcciones y otros órganos, solo pueden ser establecidas por ley orgánica, sin embargo, desde el 2008 en adelante se crearon Vice Ministerios y Direcciones Generales por Decreto Presidencial, los que a su vez fueron derogados y/o modificados frecuentemente por otros Decretos tras cada cambio de administración gubernamental sucedido desde entonces, situación que ha hecho aún más vulnerable la frágil organización del Ministerio.

Con esta ley orgánica se podrá evitar la discrecionalidad para crear dependencias y busca promover una mayor seguridad jurídica.

En retrospectiva:

- La Institución ha asumido competencias que no guardan relación con la educación, tareas que le impiden asegurar una adecuada

institucionalidad, de tal modo que le permita focalizar su atención al Sistema Educativo Nacional propiamente dicho. (INDI – Culto – Juventud – programas compensatorios).

- La Ley 1264/98 General de Educación define la denominación del Ministerio, denominación que necesita ser modificada en razón a la exclusión de las competencias vinculadas a la cultura desde la creación de la Sub-Secretaría de Cultura.
- La organización actual del Ministerio se encuentra definida por Decretos del Poder Ejecutivo y con cada cambio de administración gubernamental están en inminente riesgo de derogación, modificación o adición. Esta situación posibilita un crecimiento organizacional desordenado y desmedido. A agosto del 2013 se contaba con 5 Vice Ministros, 32 Direcciones Generales y cerca de 100 Direcciones de nivel.

En lo prospectivo

- El Ministerio necesita concentrar su esfuerzo en aquellos elementos que la sociedad del conocimiento así lo exigen en la búsqueda de la mejora de la calidad de la educación.
- La Institución necesita establecer un modelo de gestión único y unos mecanismos específicos de crecimiento orgánico que asegure un contexto de mayor previsibilidad, responsabilidad financiera y por tanto, mayor seguridad jurídica.
- El Ministerio necesita incorporar en una reglamentación de carácter permanente (Ley de la nación) políticas sostenidas hoy en disposiciones de inferior jerarquía (Resoluciones) y por tanto de carácter transitorio.
- La Institución necesita mejorar la calidad de la inversión, mejorar su coordinación interna, reducir la carga burocrática y reducir sus gastos de funcionamiento para que tenga mejores posibilidades de lograr sus objetivos.

PROPOSITOS

1. Mejorar la calidad de la educación posibilitando la instrumentación de políticas que tiendan a mejorar la calidad de la inversión y focalizar la asignación de recursos para la educación en temas que permitan garantizar:
 - El fortalecimiento de los sistemas de evaluación de los procesos enseñanza-aprendizaje como instrumentos de mejora continua de la educación.
 - Un sistema de carrera docente, fortalecido y sostenido en docentes altamente calificados y reconocidos conforme a su desempeño y su formación.

- La mejora en la coordinación de programas compensatorios y de acompañamiento preferencial a alumnos en situación de vulnerabilidad, riesgo de repitencia y abandono escolar.
 - El fortalecimiento del sistema de educación técnico profesional en la búsqueda del desarrollo pleno de la personalidad del educando y potenciando la formación por competencias, para la vida y a lo largo de toda la vida, de modo a constituir un sistema nacional de formación para el trabajo, integrado,
2. Concentrar su esfuerzo en aquellos elementos que la sociedad del conocimiento así lo exigen:
- Promover el desarrollo de las ciencias, la innovación y las tecnologías
 - Fortalecer las áreas de investigación, desarrollo y evaluación del sistema educativo nacional.
3. Focalizar la atención institucional en la misión de educar:
- Diferenciar las atribuciones, competencias y responsabilidades de los Órganos Consultivos, Misionales, de Ejecución, de Apoyo, Asesoramiento y Control.
 - Definir de las relaciones horizontales y verticales, así como la distribución de funciones y responsabilidades, de cada uno de los Órganos de la Institución.
 - Promover la evaluación periódica y sistémica de los logros pedagógicos, financieros, gerenciales y sociales.
 - Posibilitar el análisis los resultados obtenidos por cada uno de los Órganos y su coherencia con la misión institucional.
 - Incorporar la aplicación de herramientas para el desarrollo y la mejora de los procesos.
 - Desentenderse de competencias que no guardan relación con la educación y que distraen la aplicación de los siempre escasos recursos financieros que le permitan mejorar la calidad de los servicios educativos, infraestructura física y tecnológica.
 - Asegurar la pertinencia de los cambios organizacionales, no se trata de reducir el número de dependencias, sino de orientar la conducta de permanente cambio y crecimiento solo cuando cuenta con sustento fundamentado en análisis elaborados con rigor metodológico.
4. Fortalecer los mecanismos de desconcentración y participación social en la educación con un fuerte enfoque territorial. ["Si bien los esfuerzos que se han dado en el campo de la descentralización son importantes, se restringieron al plano de la desconcentración de algunas funciones básicas del MEC, entre otras razones debido a causas fuera del ámbito de su competencia, tales como la ausencia de una ley de descentralización en el país y la consecuente falta de instrumentos que puedan garantizar los

recursos para desarrollar los programas. Al mismo tiempo, la estructura organizacional del MEC tampoco ha podido adaptarse a la funcionalidad de la descentralización, pues se cuenta todavía con una estructura muy centralizada". Plan Educativo 2024. Pág. 25] aspectos que ya se encuentran definidos en la Ley 1264 General de Educación pero que necesitan mayor dinamización y sostenibilidad en el tiempo.

Síntesis de las innovaciones en la organización

- Se amplía las competencias del Vice Ministerio de Educación Superior a Vice Ministerio de Educación Superior y Ciencias
- Se crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa
- Se crea el Instituto Nacional de Educación Técnico Profesional
- Se crea el nuevo Consejo Nacional de Educación y Ciencias, en reemplazo del Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC) dado que ya existe un Consejo Nacional de Cultura, desde la promulgación de la Ley 3051.
- Se crean 18 Direcciones Departamentales de Educación
- Se establece los mecanismos de conformación y las funciones del Consejo Departamental de Educación.
- Se establecen lineamientos para fortalecer el servicio docente, la pertinencia del curriculum y mejorar la coordinación entre las instituciones y la sociedad con enfoque territorial;
- Se establecen lineamientos para ordenar la oferta educativa, garantizar 12 años de educación como básica para el desarrollo de la persona,